

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 17 de junio de 2011, para su estudio y dictamen el expediente legislativo **6956/LXXII**, misma que contiene iniciativa de reforma por adición de dos párrafos al artículo 6 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, presentada por los Diputados José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza por la LXXII Legislatura de este H. Congreso .

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Exponen los promoventes que, han promovido diversas iniciativas de ley que han sido aprobadas y las disposiciones encontradas en estas forman parte del marco jurídico estatal; estando convencidos que la imprecisión y omisión por parte del legislador a una norma legal termina favoreciendo intereses de particulares o de grupo. Mencionan que el estado de Nuevo León no puede darse el lujo que su legislación estatal contenga vacíos

jurídicos, en donde se permite a ciertos servidores públicos perpetuarse dentro de sus cargos.

Para efectos de lo anteriormente citado presentan la iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por adición a dos párrafos al artículo 6°, para poder corregir el vacío existente en el periodo de designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, como para adicionar disposiciones complementarias a este respecto.

Hacen mención que las Constituciones Políticas de los Estados, establecen que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son propuestos por el Ejecutivo Estatal y designados por el Congreso del Estado por tiempo determinado.

Exponen que en Nuevo León, en la Constitución Política del Estado el artículo 85 fracción XX, faculta al titular del ejecutivo sometiendo a la aprobación del Congreso, la propuesta que se presente a los cargos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El artículo 98 del citado ordenamiento, establece los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; y a su vez el artículo 99 cita el plazo de designación de los Magistrados. Dicho artículo hace omisión al tiempo para el que son designados los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Refieren que el artículo 5° de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de febrero de 1997, preceptuaba que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integraba con tres salas unitarias, una correspondiente a la Sala Superior a cargo del Presidente del Tribunal y dos Salas Ordinarias, a cargo de los dos Magistrados restantes.

Dicho ordenamiento en su artículo 6° cita lo siguiente: “ el Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para su designación por el Congreso del Estado o de la Diputación Permanente en los casos de receso de aquel, ante quien rendirán la protesta de Ley”; la disposición establece el mecanismo para la designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la instancia ante quien deberán de rendir protesta; pero no establece el tiempo de duración del cargo de los Magistrados, ni la posibilidad de ratificación de los mismos, y tampoco señala si los mismos podrán ser ratificados y la anticipación con la que debe de realizarse la ratificación, no se prevé el caso de la falta de algún Magistrado y la necesidad de nombrar un sustituto.

Puntualizan que se realizó en la Sexagésima Octava Legislatura al H. Congreso del Estado la aprobación mediante el Acuerdo No.92, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto de 1999, de la propuesta hecha por el Gobernador Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond la designación como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

de los CC. Lics. Alfonso Solís Navarro y Aurora Gámez Cantú, y en la Sexagésima Novena Legislatura se aprobó la designación de la Lic. Juana María Treviño Torres. En ambos casos no se les estableció plazo para la conclusión de sus funciones. A la fecha los Magistrados Solís Navarro y Gámez Cantú, tienen 12 años en su cargo y la Magistrada Juana María Treviño Torres, cumplió 10 años en su cargo, con posibilidades de seguir acumulando más tiempo y perpetuarse indefinidamente en su cargo al no reformarse la Ley.

Asimismo los Diputados citan la opinión de abogados litigantes que al no establecerse el plazo que deben cubrir los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las resoluciones que surjan de este carecen de validez y pueden ser impugnadas a través del amparo.

Precisan que en el decreto No. 362 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de febrero de 2009, se realizó reforma al art 5° de la ley citada, para que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integre por cuatro Salas Unitarias, una correspondiente a la Sala Superior que estará a cargo del Presidente del Tribunal y tres Salas Ordinarias a cargo de los tres Magistrados restantes. Realizaron una revisión a la página de internet del gobierno del Estado donde en el organigrama del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se observa solo la existencia de tres salas, y al no encontrarse debidamente integrado se incumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

De esta manera, los Diputados proponen adicionar dos párrafos al artículo 6° de la precitada ley; estableciendo en el primer párrafo un periodo de 6 años para los Magistrados de lo Contencioso Administrativo, con la posibilidad de poder ser ratificados por un periodo de igual duración, solamente por una ocasión; y en el segundo párrafo prevén la sustitución de los Magistrados siendo la sustitución solamente por el plazo de tiempo que falte completar al Magistrado que se sustituye, teniendo derechos el sustituto para ser designado como Titular.

Por lo anterior expuesto consideran que la reforma propuesta es la vía más expedita para resolver el fondo del problema ya mencionado, solicitando a esta Presidencia dictar el trámite legislativo con carácter de urgente a efectos que se apruebe el proyecto.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, incisos n) y ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente asunto esta Comisión de Dictamen Legislativo reconoce la intención de los promoventes en buscar adecuar el marco jurídico legal con la finalidad de evitar que existan vacíos legales en las normas jurídicas que dejen al arbitrio de la autoridad su interpretación pudiendo resultar en perjuicio de la mayoría de los ciudadanos y en beneficio de algunos cuantos particulares que se aprovechen de esta situación.

En tal sentido presentaron iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en relación a establecer un período determinado para la duración del cargo de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo debido a que la ley no establece tiempo determinado para la terminación del mismo lo cual trajo consigo sin número de cuestionamientos de juristas miembros de organismos civiles como de la sociedad misma respecto al tema.

En esta tesitura el Ejecutivo del Estado presentó ante esta Soberanía iniciativa de reforma integral a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, entre la cual destaca que se fije la duración del cargo por diez años a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser considerado para un nuevo periodo igual, homologando la designación con los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, también se cambia de denominación del Tribunal Contencioso Administrativo por el de Tribunal de Justicia Administrativa y se propone una nueva estructura actuando como Órgano Colegiado.

Es así como este Órgano Dictaminador después de un largo estudio del tema y consenso con los distintos actores aprobó en Comisión la presente iniciativa de reforma poniéndose a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, en fecha 21 de diciembre de 2011, la reformas a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, siendo votada por unanimidad de los Diputados Presentes con 37 votos a favor y publicado el Decreto Número 293, en el Periódico Oficial del Estado, así mismo en fecha 21 de enero de 2012, fue publicado el Decreto 307 que contiene las reforma Constitucional en la materia misma que fue votada por unanimidad de los Diputados presentes.

En este orden de ideas, con la aprobación de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como

a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se cumple cabalmente con lo establecido en iniciativa de reforma presentada por los promoventes ya que se fortalece la estructura del Tribunal Administrativo Órgano encargado para conocer y resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, dando mayor transparencia en la resoluciones que dicte el Tribunal redundando en una mayor confianza por parte de los ciudadanos.

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, de las consideraciones y razonamientos vertidos en el cuerpo del presente dictamen, considera que se debe dar por atendida la propuesta de reforma expuesta en el cuerpo del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado el siguiente punto de:

## **ACUERDO**

**Único.-** Se da por atendida la iniciativa de reforma a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, por adición de dos párrafos al artículo 6, a fin de establecer el periodo de ejercicio de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo misma que fue presentada por los CC. Diputados José Ángel Alvarado Hernández y Jorge Santiago Alanís Almaguer integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional y miembros de la LXXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre